

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

DOCENTE: LIC. SERGIO BELLAMIN

ALUMNO: HERMAN UCIEL DE LA CRUZ MARTINEZ

MATERIA: TEORIA GENERAL DEL PROCESO

TRABAJO: ENSAYO

CUATRIMESTRE: TERCERO

GRUPO: "C"

CARRERA: DERECHO

INTRODUCCIÓN

En el presente escrito hablaremos sobre la clasificación de las pruebas, como son los medios probatorios en nuestra legislación, los momentos de la actividad probatoria, la producción u obtención de la prueba, la asunción de la prueba, el concepto de la valoración de la prueba y los sistemas de valoración.

CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Comenzaremos hablando sobre la clasificación de las pruebas, que se considera que no se debe hablar de clases de medios probatorios si no de clases de pruebas, pero como bien sabemos siempre se deja al juez la clasificación y aceptación cuando sean conducentes, útiles, pertinentes, no estén prohibidos por la ley, la moral o las buenas costumbres. Pero también entre otras clases tenemos;

- 1) Las pruebas plenas y simples. Que la prueba plena es aquella que lleva por sí sola convicción y certeza del juez, sin que requiera de la concurrencia de otro medio que refuerce su capacidad demostrativa, en conclusión, una sola de ellas es suficiente para la demostración del hecho. Y la prueba semiplena es la que no hace fe probatoria por sí misma, dejando un espacio a la duda y en esta virtud no provoca en el juez íntima certeza y convicción por lo que se requiere la presencia de otra prueba con ese fin, en conclusión, una sola de ellas no es suficiente para la demostración del hecho.
- 2) Por su objeto en directas e indirectas. Las pruebas directas son todas aquellas que permiten la inmediación del juez, con la cosa o hecho que se quiere demostrar, y las indirectas son la que el juez obtiene de hechos pasados o presentes a través del análisis que realizan otras personas.
- 3) Por su licitud o ilicitud. La prueba lícita es aquella autorizada directa o indirecta por la ley, ya que por estar o no aceptada, no contraviene en ningún precepto legal, ejemplo; confesión judicial. Y la prueba ilícita es aquella que contraviene la ley, por que atenta la moral o buenas costumbres, ejemplo; la obtenida con fraude, violencia, etc.
- 4) Por el momento procesal en prueba simple y preconstituida. La simple, es aquella que se actúa dentro de un proceso en su etapa correspondiente. Y la preconstituida, es aquella lograda antes de que se dé el conflicto en el juicio, ya sea mediante actos o diligencias pruebas-
- 5) Pruebas pertinentes e impertinentes. Las pertinentes son aquellas referidas a los hechos controvertidos y que requieren de prueba. Y las impertinentes son aquellas que no tiene relación directamente o indirectamente con los hechos litigiosos material del proceso.
- 6) Pruebas solemnes y libre. La solemne es aquella que por exigencia de la ley debe cumplir con ciertos aspectos formales en atención a la naturaleza del acto que se demostrara, ejemplo; compraventa de un inmueble. Y las libres son aquellas que nacen o quedan a la iniciativa de las partes de su formación, pues la ley no exige la solemnidad para su validez, ejemplo; la venta bienes muebles.
- 7) Por su agrado o categorías en pruebas principales o supletorias. Son principales las que, por disposición de la ley, por naturaleza del proceso, son las etapas por convicción sobre los hechos que se demostraran. Y las supletorias son aquellas que por falta de pruebas principales la ley permite que sean aducidas válidamente para demostrar el hecho que debía probarse con las primeras.

- 8) Por su forma pueden ser escritas u orales. Según sean rendidas en una u otra forma, ejemplo de escritas; escritura pública, certificados. Ejemplo de orales; declaración de testigos y la confesión judicial.
- 9) Prueba trasladada. Es la actuada en otro proceso, concluido o en trámite. Y que dada su utilidad se la presenta en un tercer, en copias certificadas.
- 10) Prueba sumaria. Es toda clase de prueba actuada en forma breve y sin las solemnidades ordinarias de la prueba rendida en juicio.

LOS MEDIOS PROBATORIOS EN NUESTRA LEGISLACION

Como bien nos dice el inciso segundo del artículo 121 del p. c. civil federal, que como nuevos medios de pruebas que se incorporaron en las reformas de 1978 son:

Los medios informáticos, los medios telemáticos, los medios electrónicos y de nueva tecnología. Además, ese mismo inciso nos lleva a conocer que el sistema vigente no es el de legalidad de medios, si no de libertad cuando señala que se admitirán también como medios de pruebas; los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.

MOMENTOS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

la actividad probatoria nos dice que se desenvuelve o cumple en un periodo procesal denominado "termino de prueba", que se agota básicamente en tres momentos que son;

- 1.- De producción u obtención;
- 2.- De asunción por parte del juez; y
- 3.- De valoración de apreciación

PRODUCCION U OBTENCION DE LA PRUEBA

este primer momento comprende todos aquellos actos procesales y a veces extra procesales orientados a incorporar la prueba al proceso y ponerla a disposición del juez que se cumplen mediante; a) la petición o proposición de prueba, que corre a cargo de las partes procesales legítimas, constituida por el actor que a veces ejercen este derecho nada más para sacar provecho y no para contribuir al esclarecimiento de la verdad. b) el decreto u orden, esta involucra la aceptación por parte del juez y la disposición de que se cumpla el proceso (exclusiva al juez). C) la práctica o cumplimiento, este es el conjunto de actos procesales ya de agregación al proceso, con apego a las normas y formalidades procesales (interviene el juez).

LA ASUNCION DE LA PRUEBA

Esta etapa nos menciona que no se relaciona al echo material de la practica del medio de prueba, si no a la operación de aprehensión sensorial y subjetiva del juez para conocer su contenido previo a la valoración. Esta asunción no dice que se da al momento de la obtención

de la prueba (inspección). Pero en otros casos se da cuando la evacua mediante comisión, cuando se le remite su resultado. O en el caso de la prueba pericial, cuando se presenta el informe.

LA VALORACION DE LA PRUEBA: CONCEPTO

La valoración de la prueba es la actividad mental crítica que el juez despliega para conocer el valor de convicción que contiene una prueba, en veces una sola valoración puede provocar certeza y convicción al juez y servir de fundamento para el fallo, esta valoración es practicada y asumida por el juez, esto se basa en la búsqueda de la verdad y de su propio auto convencimiento este debe proceder a un conjunto de actividades que le permitan obtener una ponderación armónicas de las pruebas. Al momento de la valoración de la prueba debe también recordarse el principio de la carga de la prueba y el principio de presunción de inocencia ya que son muy útiles, pues si no hay prueba suficiente existe duda razonable sobre la responsabilidad del demandado y así quedaría en caso de absolverlo. Esta valoración de la prueba es una potestad exclusiva del juez ya que es el juez quien debe buscar por este mecanismo lógico un máximo de armonía entre los hechos controvertidos, la prueba aportada, la sentencia, y la justicia que imparte.

SISTEMA DE VALORACION

Sistema de la prueba tasada: este sistema tiene como antecedente más remoto el sistema germánico que imponía al juez resolver sobre el resultado del duelo, la prueba del fuego, el hierro candente, etc., desde tiempos antiguos se buscado fijar en la ley, reglas abstractas que preestablezcan el valor de las pruebas, en principio sobre bases sobrenaturales, luego sobre razones jurídicas y lógicas, que permitan al juez llegar obligatoriamente a conclusiones uniformes, en el animo de evitar el análisis subjetivo, autoritario, considerando que es “preferible la arbitriedad de la ley a la del juez”. Este sistema que busca la verdad legal, ha sido superado, pues lleva muchas veces a una actuación rígida, mecanizada y deshumanizada por parte de los jueces, sometidos a la valoración previa, formulada por el legislador ya por la calidad del medio de prueba (confesión, inspección, documentos públicos) o por el número de testigos.

Sistema de prueba de libre apreciación: en este sistema se deja al juez la mas amplia facultad para valorar las pruebas conforme a su libre e íntima convicción, la que se considera que no debe degenerar en un libertinaje basado en subjetividad ni excesivas abstracciones intelectuales y sus antecedentes esta en el sistema valorativo romano, que se basa en la racionalidad absoluta, este sistema conlleva demasiado riesgo ya que por la arbitriedad y el mal uso que se pueda dar en esta amplia facultad, que puede llevar a fallos errados, con desprecio de las pruebas aportadas y de la ley, bajo el justificativo de que aquello constituye el resultado de su íntimo convencimiento.

SISTEMA DE LA SANA CRITICA O PERSUACION RACIONAL

Este sistema tiene como antecedente a la legislación contencioso administrativa española de mediados del siglo XIX y la ley de enjuiciamiento civil de 1875. Por este sistema se considera que la administración de justicia esta mas segura, pues impone al juez la obligación de obtener un pronunciamiento que no caiga ni en el sometimiento mecánico y rígido, ni en la deliberación subjetiva y absurda, si no que sea el resultado de una apreciación lógica y crítica de las pruebas, basada en la equidad, los principios o fundamentos científicos de la prueba, la psicología jurídica, la experiencia, el sabio y correcto entender humano.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- Ovalle favela, j. (2005) teoría general del proceso, México: Oxford. 2010
- Devís Echandía, Hernando Echandía, teoría general del proceso, Editorial Temis 2012
- Arellano García, Carlos García, Teoría General del proceso, Editorial Porrúa 2012
- <https://www.youtube.com/watch?=XtMyhMO7w80>
- <https://www.youtube.com/watch?=msKwV12189Y>
- <https://www.youtube.com/watch?=gNfTPwNAOi8>